

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



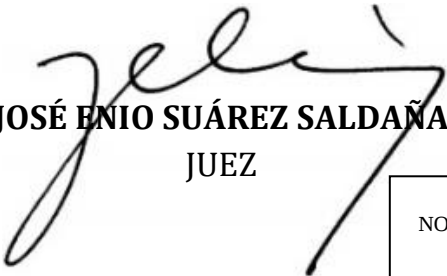
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00505-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
DEMANDADO: JAIME HERRERA GUTIÉRREZ
PROCESO: EJECUTIVO

En conocimiento la respuesta visible en el archivo 52 del expediente mediante la cual, el pagador de COLPENSIONES informó sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre la mesada pensional del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806023f0c2ef5cce6e4c79424334cd14180363c7c467f68ee68b53e287ea5a67
Documento generado en 03/05/2024 11:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00135-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE ELIECER SANTANILLA MARTÍNEZ

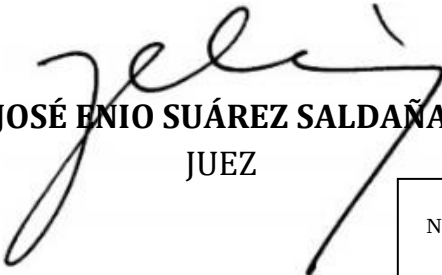
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 27 de febrero de 2023, ordenando en el numeral OCTAVO al representante del parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** realizar la entrega del automotor de placas **KMM810** al Sr. **JORGE ELIECER SANTANILLA MARTÍNEZ** y que, con posterioridad, la Sra. **PAOLA ANDREA MARTINEZ RIOS**, quien no es parte dentro del proceso, manifiesta que fue la compañera permanente del demandado, el cual falleció el 14 de diciembre de 2021 y presenta como prueba un documento mediante el cual, el fondo de pensiones protección le reconoció la pensión de sobreviviente.

Antes de dar trámite a la solicitud de entrega del vehículo que fuera de propiedad del demandado, se requiere a la solicitante a fin de que indique al despacho si se inició un proceso de sucesión y de ser positivo, señale los datos del proceso tales como juzgado, radicado y estado actual del mismo.

Lo anterior, en aras de verificar si actualmente se encuentra designado un administrador de los bienes relictos conforme lo establece el artículo 496 del Código General del Proceso. **EXPÍDASE OFICIO**.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ paolamr126@gmail.com;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9add907676bda50cf34fd6193033b2b065ab8510d61e062227bb3966e250823**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00077-00

DEMANDANTE: MARÍA ASCENSIÓN QUIROGA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ARTURO RAMÍREZ MEZA
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA

Vencido como se encuentra el término para que el perito topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ** rinda su dictamen pericial en los términos indicados en la diligencia llevada a cabo el 18 de abril de 2024, se **REQUIERE** al perito **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**¹, para que, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar al correo electrónico del juzgado, el correspondiente dictamen pericial. **EXPÍDASE OFICIO.**

Una vez se allegue el correspondiente dictamen se le impartirá el correspondiente traslado.

De otra parte, incorpórese la copia de la sentencia S/N del 05-09-2007 proferida por el juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ fernanigh@gmail.com;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77fc92fd3a935e7ae9e8f234ed6c96752e7911c2a2a898b1cd04d5becf63ad0**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00240-00

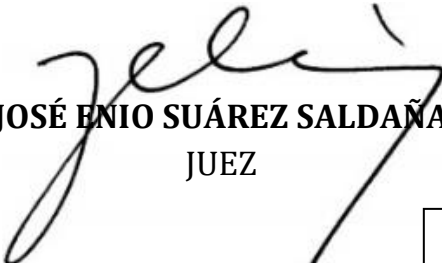
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: HOOVER HENRY GARCÍA MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a la **EPS SURA** para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar a este despacho judicial, cuál es la entidad o persona empleadora del ejecutado HOOVER HENRY GARCÍA MORALES, identificado con cédula No. 7537738. **EXPÍDASE OFICIO.**

De otra parte, en atención al oficio que antecede, mediante el cual, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** solicita información sobre el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia con destino al proceso que allá cursa bajo el No. 630014003007-2010-00568-00, comunicada mediante el oficio 0523 del 25 de marzo de 2021; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** que dicha solicitud fue resuelta mediante auto expedido en la data 29 de abril de 2021, indicando que la medida no surtió efectos dentro de este asunto porque no se han decretado medidas cautelares, incluso a la fecha.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente el oficio ordenado en el referido auto, lo cual, en esa época le correspondía al Centro de Servicios judiciales; **SE ORDENA POR SECRETARÍA EXPEDIR OFICIO** dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA adjuntando copia del archivo 023 del expediente y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747d43470192a5d77f715a3c940aa8dd185e908b95932354c083fcb1c196907c**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00084-00

DEMANDANTE: FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA MONDRAGÓN RICO
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la demandada dentro del presente asunto (archivo 72 carpeta), el despacho estudiará su procedencia.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por parte de la demandada en atención a que no se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 461 inciso tercero del CGP.

CUARTO: COMPÁRTASE el link de acceso al expediente a los notificados Sres. HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE hugofer06@hotmail.com, MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE mape0505@hotmail.com y FLOR MARINA SANCHEZ DELGADO marina1261@hotmail.com. Asimismo, se les requiere a fin de que acrediten la calidad de herederos ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210008400
Fecha Liquidación	martes, 30 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 4.500.000	
Subtotal Intereses	\$ 6.626.885	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL, LIQUIDACIÓN pagaré N° KEHQ001	\$ 11.126.885	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	20	\$ 4.500.000,00	\$ 63.825,64	\$63.825,64	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 98.141,15	\$161.966,79	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.674,48	\$258.641,28	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.451,81	\$355.093,09	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.540,90	\$451.633,98	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.362,71	\$547.996,69	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.273,59	\$644.270,28	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.451,81	\$740.722,10	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 96.451,81	\$837.173,91	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 95.470,65	\$932.644,55	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 95.157,97	\$1.027.802,53	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 94.621,42	\$1.122.423,94	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 93.994,56	\$1.216.418,50	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 95.292,00	\$1.311.710,51	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 94.800,34	\$1.406.510,85	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 93.635,94	\$1.500.146,79	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 91.387,52	\$1.591.534,31	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 91.071,77	\$1.682.606,08	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 91.071,77	\$1.773.677,85	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 91.838,17	\$1.865.516,02	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 92.108,33	\$1.957.624,35	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 90.936,38	\$2.048.560,73	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 89.806,39	\$2.138.367,12	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 88.082,93	\$2.226.450,05	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 87.446,17	\$2.313.896,22	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 88.446,35	\$2.402.342,57	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 87.855,62	\$2.490.198,19	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 87.400,65	\$2.577.598,84	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 86.990,74	\$2.664.589,58	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 86.945,17	\$2.751.534,75	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 86.808,43	\$2.838.343,18	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 87.081,87	\$2.925.425,05	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 86.854,02	\$3.012.279,06	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 86.352,31	\$3.098.631,37	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 87.218,52	\$3.185.849,89	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 88.082,93	\$3.273.932,81	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 88.990,90	\$3.362.923,71	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 91.883,21	\$3.454.806,92	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 92.648,12	\$3.547.455,05	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 95.247,33	\$3.642.702,38	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 98.185,51	\$3.740.887,89	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 101.235,32	\$3.842.123,22	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 105.092,95	\$3.947.216,17	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 109.131,50	\$4.056.347,66	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 114.669,68	\$4.171.017,35	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 119.377,27	\$4.290.394,62	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 124.282,85	\$4.414.677,46	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 131.965,52	\$4.546.642,99	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 136.848,71	\$4.683.491,70	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 142.235,57	\$4.825.727,27	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 144.863,74	\$4.970.591,01	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 147.041,45	\$5.117.632,45	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 142.594,92	\$5.260.227,38	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 140.554,54	\$5.400.781,92	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 138.947,31	\$5.539.729,23	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 136.484,43	\$5.676.213,66	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 133.558,78	\$5.809.772,43	
1-oct-23	31-oct-23	MORA	2,83%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 127.397,60	\$5.937.170,03	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 123.197,66	\$6.060.367,69	
1-dic-23	31-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 121.186,84	\$6.181.554,53	
1-ene-24	31-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 113.901,29	\$6.295.455,82	
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 113.858,56	\$6.409.314,38	
1-mar-24	31-mar-24	MORA	2,42%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 109.088,28	\$6.518.402,66	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	30	\$ 4.500.000,00	\$ 108.482,75	\$6.626.885,40	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e303df15bf4d7e5e536e7445186a4a29d1cdcaea2fe6891ae1bdafcfc919066**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

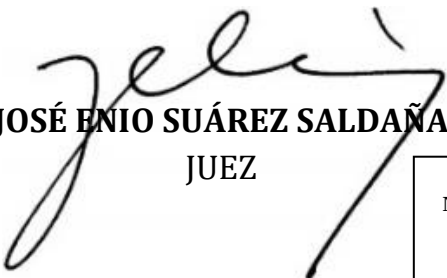
Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00104-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material de los bienes muebles y de las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días. (Archivo 78 del expediente)

De otra parte, se NIEGA la solicitud de cesión de derechos del crédito de BANCOLOMBIA a QNT SAS visible en el archivo 79 del expediente, toda vez que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31518fd5e7fe436bd3fc61de461da64918c82fbe8a001f6f8366b33f22f612aa**
Documento generado en 03/05/2024 11:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



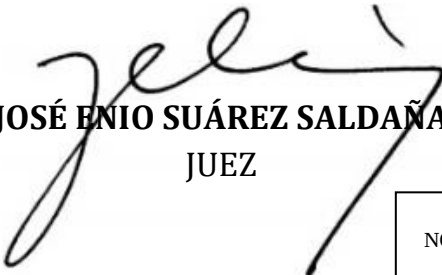
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00139-00

DEMANDANTE: LUCERO BEDOYA
DEMANDADO: MICHAEL STIVEN RINCON PINZON
PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

Con fundamento en el artículo 228 CGP, del dictamen pericial rendido por el profesional **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, visible en la carpeta 49 y el archivo 50 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar la comparecencia del perito para que lo sustente en audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ad23828d70773e95c2818c02849700fa0c33066c49653f9efbe91526be3ec**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00059-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO: LEIDY FERNANDA HERNÁNDEZ MOLINA
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 27 de marzo de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **LEIDY FERNANDA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.922.864; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

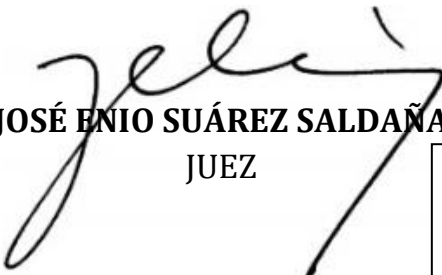
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) M./CTE.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el pagador de Colmédica en atención a la comunicación de medidas cautelares en la que se indica que no se registró el embargo comunicado porque la demandada no presenta vínculo con dicha entidad. (Archivo 014)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840bdc4d15a6bd4b86c1149e820307dac7ec1a1a3b1fcf6e8287d94a98c99ee5**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00076-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: URIEL DE JESÚS BETANCUR MUNERA
PROCESO: EJECUTIVO

En atención al derecho de petición presentado el día 4 de marzo de 2024, obrante en el archivo 078 del expediente mediante el cual, el Sr. **OVIDIO MORALES CÁRDENAS** -*quien no obra como parte dentro del presente proceso*-, manifiesta que el día 04 de octubre del año 2023, mediante oficio No. 02.10.20.115-270-30-0938, Radicado No. 631304003001-2023-00163-00; el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ** le comunicó a este despacho judicial que en el proceso antes indicado, promovido por Ovidio Morales Cárdenas en contra de Uriel de Jesús Betancur Múnera, se profirió auto que ordenó: *“se DECRETA el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra el común demandado Uriel de Jesús Betancur Múnera, sin radicado conocido del proceso”*.

Asimismo, manifiesta el peticionario que, a la fecha de la presente y transcurridos más de cuatro meses desde la radicación del EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso que se adelanta en este juzgado, promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra el común demandado Uriel de Jesús Betancur Múnera, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ** no ha recibido respuesta alguna por parte de este despacho.

En atención a lo anterior, se efectuó una revisión minuciosa al expediente desprendiéndose que, en el mismo, obran 079 archivos sin que ninguno de ellos corresponda al citado oficio mediante el cual, según lo informado, se comunicó sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados.

Ahora bien, para la fecha en la que se indica fue radicado el oficio No. 02.10.20.115-270-30-0938 del 4 de octubre de 2023, los memoriales se radicaban ante el Centro de Servicios Judiciales, por lo que no es posible ubicarlo en el correo que actualmente se utiliza para la recepción de memoriales por parte de este despacho, además, en la petición no se anexó la constancia de envío del oficio por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**, ni el acuse de recibo del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

No obstante, en aras de impartirle celeridad a la solicitud debido a que se trata de una medida cautelar, se le proveerá el correspondiente trámite.

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., es procedente el embargo de remanentes solicitados según el oficio No. 02.10.20.115-270-30-0938 del 4 de octubre de 2023, adjunto al derecho de petición presentado el día 4 de marzo de 2024, respecto del común demandado Sr. **URIEL DE JESUS BETANCUR MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.554.630, porque se han consumado cautelas y no hay medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que dentro del presente asunto **SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado Sr. **URIEL DE JESUS BETANCUR MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.554.630, medida decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO** dentro del proceso ejecutivo radicado N° 631304003001-2023-00163-00 promovido por el Sr. **OVIDIO MORALES CÁRDENAS**.

EXPÍDANSE OFICIOS con destino al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO** y, al peticionario Sr. **OVIDIO MORALES CÁRDENAS**¹.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el derecho de petición presentado el día 4 de marzo de 2024, obrante en el archivo 078 del expediente por el Sr. **OVIDIO MORALES CÁRDENAS**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

¹ quimaslim@gmail.com;

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19a0828d790a82d385f49d1777c6706fb0b124d037ad425879ef1ac2399271**

Documento generado en 03/05/2024 11:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00076-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: URIEL DE JESÚS BETANCUR MUNERA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible en el archivo 077, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO PARCIAL del crédito que aquí se cobra al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, identificado con **NIT 860402272-2**, hasta por la suma de **\$60'501.981**, discriminados de la siguiente forma:

NÚMERO PAGARÉ	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
7554630	Diciembre 12 de 2023	\$39'770.533
7554630	Diciembre 12 de 2023	\$20'731.448

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.769 de Calarcá, abogada con T.P. No. 276.905, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la apoderada la siguiente: mpflorez75@gmail.com; asimismo, compártase el link de acceso al expediente.

De otra parte, incorpórese al expediente la constancia de notificación al acreedor prendario **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA SA**, acreedor prendario del vehículo identificado con placas EHM365 el cual se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a las siguientes entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA** para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien sobre el oficio circular **AJRB-0450-2023** que les fue remitido el 19 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular el Sr. **URIEL DE JESUS**

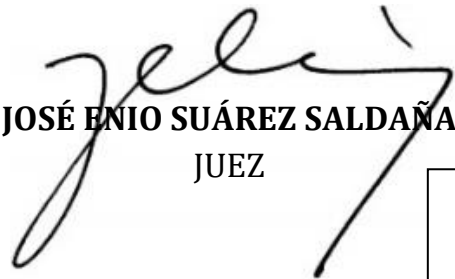


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7554630, en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$252'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ef4858158f1b715e1b0713c25528abf4a6952bccf1c2105ce164f0c5a73b4**

Documento generado en 04/05/2024 10:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00392-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: NORBEYRO GIRALDO ESCOBAR

PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 29 de septiembre de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **NORBEYRO GIRALDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.732.900; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000) M./CTE.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades financieras en atención a la medida cautelar comunicada. (Archivos 019 a 030 y 032)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 060
DEL 06 DE MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b20eb0a09d9b5874c6204af5a37bc5b147aca5172f5b38255e32865daa1b1a**

Documento generado en 04/05/2024 10:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>